

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Victoria del trigo, que ganamos para nuestros campesinos; victoria de la carne, que redimirá a nuestras clases ganaderas; victoria para los trabajadores del mar, que todas se obtendrán contra todos los que pretendan oponerse a la implantación de los principios del nuevo Estado, ya luchando contra la Patria, ya regateando el pan o negando la Justicia.

(Palabras del CAUDILLO)

Administración Central

Ministerio de Hacienda

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede, en parte, a la Fundación «Colegio San Antonio de Padua», instituida en Carrión de los Condes (Palencia) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Victoriano Barón Rodríguez, Vicario Capitular del Obispado de Palencia, Sede vacante, solicitando, en nombre de la Fundación «Colegio de San Antonio de Padua», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en información «adperpetuam», para suplir la falta de documentación, aprobada por auto firme del Juzgado de Primera Instancia de Carrión de los Condes, de fecha 22 de Marzo de 1922, consta que los sucesores de don Antonio Jofre de Villegas y Villar, en ejecución de las disposiciones testamentarias del mismo, instituyeron una Fundación en dicha ciudad, que, bajo el Patronato y tutela del señor Obispo que fuera de la Diócesis de Palencia, tenga por fin la instrucción y educación gratuita de los niños pobres de la ciudad, Fundación que fué erigida en un edificio Colegio cedido por el Ayuntamiento y bajo la advocación de Colegio de San Antonio de Padua;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de Junio de 1922, se clasificó a la Fundación, con el carácter de benéfico-docente particular, quedando revelado el Patronato de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por un edificio Colegio en el casco de la ciudad de Carrión de los Condes, valorado en 20.000 pesetas, del que se carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad, según se expresa en certificación expedida por el Secretario del

Obispado de Palencia, Sede vacante, y por una inscripción nominativa a favor de la Fundación, número 6.061 de 26.000 pesetas de capital;

Considerando que el artículo 44, apartado f), de la Ley de los impuestos de derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, y que están directamente adscritos a la realización de su fin los valores mobiliarios, por tener el carácter de intransferibles;

Considerando que el edificio Colegio no ha sido inscrito en el Registro de la Propiedad, como exigen el artículo octavo del Real Decreto de 14 de Marzo de 1899 y el 262, apartado segundo del Reglamento del Impuesto de derechos reales de 16 de Julio de 1932, por lo que no puede hacerse extensivo a dicho inmueble la exención solicitada;

Considerando que no puede apreciarse la existencia de persona interpuesta a que se refiere la Ley que rige el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por cuanto que, señalado el objeto de aplicación del capital, no cabría contrariar la voluntad del fundador sin incurrir en responsabilidad, y además no será posible que ello suceda por hallarse encomendado el Patronato de la Institución al Obispo de Palencia, que ha de cuidar de que a los bienes se les dé la inversión debida, que es lo que persigue la citada Ley cuando exige para conceder la exención que no haya interposición de persona, según tiene declarado esta Dirección en resoluciones de 18 de Abril de

1923 y 20 de Mayo y 2 de Julio últimos;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación «Colegio de San Antonio de Padua», constituido por una inscripción nominativa núm. 6.061, de 26.000 pesetas de capital, y denegarla al presente respecto del edificio Colegio por no haberse acreditado que esté inscrito en el Registro de la Propiedad.

Madrid 14 de Octubre de 1940.— El Director general, *Pedro Alfaro*.

Acuerdo de 14 de Octubre de 1940 por el que se concede a la Fundación «Premio Infante», instituida en Palencia, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el señor Director del Instituto de Enseñanza Media de Palencia, solicitando, en nombre de la Fundación «Premio Infante», la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en instancia registrada de entrada en la Abogacía del Estado de Palencia, en 23 de Agosto del año actual, por el Director de aquel Instituto, como Patrono de la Fundación, se expone:

Que por don Severino Infante Santos se constituyó un depósito de 3.000 pesetas, con carácter intransferible, en títulos de la Deuda Interior, para que cada año se otorgara un premio equivalente a los derechos del título de Bachiller, al alumno que solicitara y obtuviera, previos ejercicios, el premio de referencia;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública de 22 de Febrero de 1924, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presen-

tar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el capital se halla constituido por la inscripción intransferible número 5.310 de la Deuda Perpétua Interior al 4 por 100, por valor de 3.000 pesetas;

Resultando que se rinden cuentas al Protectorado, según se justifica en el expediente;

Considerando que el artículo 44, apartado f), de la ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 11 Marzo de 1932, y el 261 número octavo, del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al premio de cultura de referencia, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital referido de 3.000 pesetas de la Fundación «Premio Infante» del Instituto de Enseñanza Media de Palencia.

Madrid 14 de Octubre de 1940.— El Director general, *Pedro Alfaro*.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etc., del cuarto trimestre de 1940, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

Zona 1.^a—Capitalidad Astudillo

Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliares: D. Gregorio del Hoyo Gutiérrez del Olmo y D.^a Ana María Villameriel del Hoyo.

Amayuelas de Abajo...	4 Nov.
Amayuelas de Arriba...	4
Amusco	4 y 5
Astudillo.....	1 N. 10 D.
Boadilla del Camino...	7 Nov.
Cordovilla la Real	18
Itero de la Vega	15
Lantadilla.....	15 y 16
Melgar de Yuso	16
Palacios del Alcor	6
Piña de Campos	8 y 9
Ribas de Campos	5
Santoyo.....	7
Támara	6
Torquemada.....	12 13 y 14
Valbuena de Pisuerga ..	11
Valdeolillos	14
Valdespina	20
Villajimena	20
Villalato	18
Villamediana	12 y 13
Villodre	16
Villodrigo	11

Zona 2.^a—Capitalidad Baltanás

Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaác Diezhandino y Juan José Diezhandino.

Alba de Cerrato.....	16 Nov.
Antigüedad	4
Baltanás	1 N. 10 D.
Castrillo de don Juan ..	5 y 6
Castrillo de Onielo	4
Cevico de la Torre	13 y 14
Cevico Navero.....	7
Cobos de Cerrato	6
Cubillas de Cerrato	15
Espinosa de Cerrato	22
Hérmides de Cerrato	19
Herrera de Valdecañas ..	18
Hontoria de Cerrato	11
Hornillos de Cerrato	28
Palenzuela	15 y 16
Población de Cerrato ..	10
Quintana del Puente	17
Reinoso de Cerrato	16
Soto de Cerrato	12
Tabanera de Cerrato	8
Tariego	9
Valdecañas de Cerrato ..	10
Valle de Cerrato	8
Vertavillo	22
Villaconancio	18
Villahán.....	7
Villayudas	15

Zona 3.^a—Capitalidad Carrión

Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán, José Roldán de la Rosa y Pablo Zorita Estalayo.

Abia de las Torres	2 Nov.
Arconada.....	21
Bahillo	3
Bustillo del Páramo	17
Calzada de los Molinos ..	17
Calzadilla de la Cueva ..	13

Carrión de los Condes ..	2 N. 10 D.
Cervatos de la Cueva ..	14 Nov.
Frómista	28 29 y 30
Fuente-Andrino	2
Lagartos	12
Las Cabañas de Castilla ..	16
Ledigos	13
Lomas	21
Marcilla de Campos	9
Moratinos	11
Nogal de las Huertas ..	18
Osornillo	4
Osorno.....	4, 5 y 6
Población de Arroyo	11
Población de Campos ..	11 y 12
Requena de Campos	8
Revenga de Campos	13 y 14
Riberos de la Cueva	15
Robladillo de Ucieza	19
San Cebrían de Campos ..	6 y 7
San Llorente de la Vega ..	5
San Mamés de Campos ..	20
Santillana de Campos ..	16
Torre de los Molinos	22
Villadiezma.....	7
Villaherreros.....	7 y 8
Villalcázar de Sirga	22
Villamorco	19
Villamuera de la Cueva ..	15
Villarmentero de Campos ..	16
Villasabariego de Ucieza ..	20
Villaturde.....	18
Villoldo.....	9 y 10
Villovieco	15

Zona 4.^a—Capitalidad Cervera

Recaudador: D. Dimas García Fernández.

Auxiliares: D. Luis González Herrero, Manuel García González, Julio García González y Ángel García González.

Aguilar de Campoo	8 y 9 Nov.
Alar del Rey	3 a 7 D.
Alba de los Cardaños ..	4 Nov.
Arbejal.....	10
Barrio de San Pedro	12
Barruelo de Santullán ..	14 y 15
Becerril del Carpio	8
Berzosilla	9
Brañosera	14
Camporredondo de Alba ..	4
Castrejón de la Peña	6
Celada de Robledo	2
Cenera de Zalima	12
Cervera de Pisuerga	1 N. 10 D.
Cozuelos de Ojeda	7 Nov.
Dehesa de Montejo	5
Guardo.....	6
Herreruela de Castillería ..	2
Lavid de Ojeda	5
Ligüérsana	11
Lores.....	2
Micieces de Ojeda	5
Mudá	13
Nestar	14
Olmos de Ojeda	7
Otero de Guardo	4
Payo de Ojeda	5
Perazancas	7
Polentinos	2
Pomar de Valdivia	9
Prádanos de Ojeda	7
Quintanalungos.....	13
Rebanal de las Llantas ..	4
Redondo	2
Resoba	17
Respinda de la Peña	6
Salinas de Pisuerga	12
San Cebrían de Mudá	13
S. Martín de los Herreros ..	4
S. Salvador Cantamuda ..	2
Santibáñez de Ecla	7
Santibáñez de la Peña	6
Santibáñez de Resoba	4
Triollo	4
Valdegama	8
Valoria de Aguilar	8
Valle de Santullán	13
Vañes	2
Vega de Bur	5

Velilla de Guardo	6 Nov.
Vergaño	13
Villabermudo	5
Villanueva de Henares ..	12

Zona 5.^a—Capitalidad Frechilla

Recaudador: D. Jesús Castro García.

Auxiliares: D. Daniel García Castro, Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca.....	14 Nov.
Abastas	24
Añoza	24
Autillo de Campos	2
Baquerín de Campos	13
Belmonte de Campos	12
Boada de Campos	11
Boadilla de Rioseco.....	21 y 22
Capillas	12
Cardeñosa de Volpejera ..	27
Castil de Vela	12
Castromocho	13 y 14
Cisneros	15 y 16
Frechilla	1 N. 10 D.
Fuentes de Nava	25 y 26 N.
Guaza de Campos	2
Mazariegos.....	28
Mazuecos Valdeginete ..	28
Meneses de Campos	11
Paredes de Nava	4, 5 y 6
Pozo de Urama	30
Pozuelos del Rey	18
San Román de la Cuba ..	29
Villacidaler	21
Villada	18, 19 y 20
Villalcón	29
Villalumbroso	23
Villanueva del Rebollar ..	27
Villarramiel	7 8 y 9
Villatoquite	23
Villelga	30
Villerrías	11

Zona 6.^a—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. José María Hortelano Varona.

Auxiliares: D. Eutimio Hernández Carretero, Luis Ojeda Carbajo y Fernando Cocolina.

Ampudia	12 y 13 N.
Autilla del Pino	25
Baños de Cerrato	11, 12, 13 y 14
Becerril de Campos	7 8 y 9
Dueñas	18, 19, 20 y 21
Fuentes de Valdepero ..	27
Grijota	4 y 5
Husillos	22
Magaz	15
Manquillos	20
Monzón de Campos	26
Palencia.....	1 N. 10 D.
Pedraza de Campos	16 Nov.
Perales	20
Revilla de Campos	17
Santa Cecilia del Alcor ..	25
Torremormojón	14
Valoria del Alcor	15
Villalobón	24
Villamartín de Campos ..	11
Villamuriel de Cerrato ..	7 y 8
Villaumbrales	6

Zona 7.^a—Capitalidad Saldaña

Recaudador: D. Santiago González Martínez.

Auxiliares: D. Simón González Nogal, Mauro González Nogal y Valentín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo ..	5 Nov.
Ayuela	2
Bárcena de Campos	2
Báscones de Ojeda	9
Buenavista de Valdavia ..	10
Bustillo de la Vega	17
Calahorra de Boedo	8
Castrillo de Villavega ..	6
Collazos de Boedo	8
Congosto de Valdavia ..	4
Dehesa de Romanos	7

Espinosa de Villagonzalo ..	4 Nov.
Fresno del Río	12
Gozón de Ucieza	23
Herrera de Pisuerga	9, 10 y 11
Itero Seco	3
Mantinos.....	12
Membrillar	21
Olea de Boedo	8
Olmos de Pisuerga	8
Páramo de Boedo	7
Pedrosa de la Vega	21
Pino del Río	12
Poza de la Vega	14
Puebla de Valdavia (La) ..	10
Quintanilla de Onsoña ..	18
Renedo de Valdavia	5
Renedo de la Vega	18
Revilla de Collazos	9
Saldaña	1 N. 10 D.
San Cristóbal de Boedo ..	5 Nov.
Santa Cruz de Boedo	5
Santervás de la Vega	14
Serna (La)	3
Sotobañado	7
Tabanera de Valdavia	3
Valderrábano	3
Vega de doña Olimpa	16
Ventosa de Pisuerga	8
Villabasta	16
Villaeles de Valdavia	16
Villafrauel	16
Villalba de Guardo	12
Villaluenga de la Vega ..	14
Villameriel	5
Villamoronta	3
Villanueva de Abajo	4
Villanuño de Valdavia ..	2
Villaprovedo	4
Villarrabé	17
Villasarracino	2
Villasila	13
Villota del Duque	3
Villota del Páramo	14

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Diciembre próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 como único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los diez últimos días del mes de Diciembre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio del 2 al 30 de Noviembre y desde esta fecha hasta el 10 de Diciembre, en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciséis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 29 de Octubre de 1940.
—El Tesorero de Hacienda, Francisco Maté.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Por acuerdo de esta Comisión adoptado en sesión de 26 del mes actual, se ha resuelto fijar los días 9, 16, 23 y 30 del próximo mes de Noviembre y hora de las once, para la celebración de las cuatro sesiones ordinarias señaladas.

Lo que se hace público en ejecución de referido acuerdo.

Palencia 30 de Octubre de 1940.
—El Presidente, R. Pérez Guzmán.
—El Secretario, T. Mateo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Pósitos

Excmo. Sr.: Persistiendo en su actitud de resistencia pasiva a cumplir las disposiciones reglamentarias y entre ellas las importantísimas de satisfacer el contingente de su Pósito y envío a este Centro de los partes mensuales justificativos de su movimiento que, según se especifica en el artículo 68 del vigente Reglamento de Pósitos, son obligatorios aunque sean negativos; teniendo en cuenta que el pago del contingente ha de hacerse efectivo, como límite, dentro del primer trimestre del año siguiente a que corresponde y los partes mensuales en la primera decena del mes siguiente a que se refieran; he dispuesto, en su consecuencia, imponer la multa de cincuenta pesetas, por incumplimiento del primero de los dos servicios citados, a cada uno de los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de Ledigos, Magaz de Pisuerga y Villodre, y por el del segundo a los de Hornillos de Cerrato y Ledigos, con cuyas sanciones fueron conminados en 14 de Junio y 20 de Septiembre últimos respectivamente.

Se concede un último plazo de diez días para el cumplimiento de los servicios reclamados en las expresadas fechas del 14 de Junio y 20 de Septiembre últimos, en evitación de nuevas y más elevadas sanciones.

Las multas habrán de hacerse efectivas dentro del término de diez días, a partir de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo su importe por Giro Postal, a nombre del señor Cajero del «Servicio de Pósitos», Ministerio de Agricultura.

Quedan advertidos que, teniendo ya efectividad estas sanciones, no se cursará ni atenderá otra petición de súplica de condonación que el recurso de apelación ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, previo depósito del importe de aquéllas más el 20 por 100 sobre el mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1940. —El Jefe de la Sección, (ilegible).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 221

Dirección general de Ganadería

Para cumplimentar Ordenes de la Superioridad y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.º, 15.º y 2.º de los transitorios del Decreto del Ministerio de Agricultura de 6 de Agosto de 1938, y al objeto de poder realizar el servicio mensual que nos tiene interesado la Dirección general de Ganadería, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Que por todos los Inspectores municipales Veterinarios será remitido a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería del 1 al 5 de cada mes, una estadística de ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda existente en sus respectivos términos municipales, según modelo que en fecha próxima les será remitido por esta Jefatura. Modelo al que se sujetarán en meses sucesivos.

2.º Al remitir cuenta de la esta-

dística se ajustarán a la verdad de los ganados existentes.

3.º El nuevo servicio que se reclama de los Inspectores Veterinarios no les releva de que se sigan mandando a citada Jefatura la Estadística de animales de Abastos que mensualmente vienen remitiendo, de la Recogida de cuajares, así como igualmente de la de guías que extiendan para fuera de la provincia y de enfermedades infectocontagiosas y vacunaciones. No duda este Gobierno que dado el excesivo celo y apoyo que constante vienen prestando la clase Veterinaria, una vez más desplegará su actividad en el servicio que se les encomienda, pues este Gobierno vería con disgusto que el incumplimiento de la presente Orden diera lugar a alguna sanción.

A los fines de que puedan los Inspectores Veterinarios cumplimentar lo anteriormente ordenado, encargo a las Alcaldías que en el más breve plazo den traslado de esta Circular a los respectivos Inspectores municipales Veterinarios.

Palencia 29 de Octubre de 1940.

El Gobernador Civil,

José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 222

Presupuestos municipales

Se recuerda, tanto a las Comisiones Gestoras municipales, como a los Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, la obligación y necesidad de que inmediatamente procedan a confeccionar el proyecto de Presupuestos y Ordenanzas municipales de exacciones para el año 1941, los que no lo hayan iniciado ya.

Siendo propósito firme de este Gobierno Civil que todos los Ayuntamientos cumplan los trámites precisos en sus plazos reglamentarios, y que al entrar en el próximo año 1941 se encuentren aprobados en su totalidad, prevengo que sancionaré a cuantos, sea por el motivo que sea, se demoren en estos asuntos.

Palencia 29 de Octubre de 1940.

El Gobernador Civil,

José M.ª Sentís Simeón

Junta Provincial de Beneficencia

Servicio de Recaudación del Día del «Plato Unico»

Agotadas las fichas que se utilizaban para el Servicio de Recaudación del día del **Plato Unico** en la provincia y próximo a finalizar el año en curso de 1940 por haber quedado caducados los cupones correspondientes al citado año, se ha procedido por esta Junta provincial de Beneficencia a la confección de otras nuevas que habrán de emplearse durante los próximos años de 1941 y 1942 que recibirán todas las Alcaldías de la provincia en paquete y por correo oficial para tal fin.

Mas se hace preciso dictar algunas normas que sirvan de recordatorio y a manera de aclaración, a las Comisiones Recaudatorias de todos los pueblos, con el fin de que el nuevo sistema de unificación de cuotas que se establece, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, permita a la vez que una mayor facilidad para el contribuyente, una organización más sólida del

sistema recaudatorio actual, en beneficio de este servicio eminentemente patriótico.

Una experiencia ya afianzada, ha dado lugar a que se haya comprobado la necesidad de llegar a una cuota única mensual que sin oscilaciones, debidas a la variación de días en que tiene lugar el **Plato Unico** (todos los lunes del año), se prestaba a confusionismos inútiles que pueden salvarse sin perjuicio de los supremos intereses de la Beneficencia del Estado y del público. Estudiando el asunto con el detenimiento que merece, se ha llegado a la conclusión de fijar al contribuyente una cuota uniforme en su cuantía, de manera que sumada la de todos los meses del año hace un total equivalente al que resultaría de determinarla según los días en que tiene lugar el **Plato Unico** en la forma establecida. Por ello se observarán algunas oscilaciones, que responden exclusivamente a este criterio.

Por lo expuesto, esta Junta Provincial de Beneficencia, se ha servido disponer:

1.º Tan pronto reciban los Ayuntamientos de la provincia las nuevas fichas, se procederá al llenado de los datos que en las mismas figuran y de los cupones correspondientes, aplicando en cada caso, las tarifas, de acuerdo con la que aparece inserta a continuación de esta Circular.

Ahora bien, el mecanismo o procedimiento para la aplicación de la nueva cuota, se hará como sigue: Si el contribuyente paga cierta cantidad semanalmente de x pesetas se le fijará en la nueva ficha la cantidad que corresponda mensualmente según la aplicación de la tarifa correspondiente. Ejemplo: Si el contribuyente paga 0'40 pesetas semanales en la actualidad deberá fijarse en la ficha nueva, la cantidad de 1'80 pesetas mensual, y así en los demás casos, habiéndose redondeado su importe en la ficha, únicamente.

2.º Todos los Ayuntamientos de la provincia tendrán que tener confeccionadas las nuevas fichas en primero de Enero del año 1941, y la recaudación con arreglo al nuevo sistema, tendrá lugar en los 5 primeros días, del mes de Febrero del citado año, por lo correspondiente al mes de Enero, y así sucesivamente en los siguientes.

3.º No se admitirá bajo ningún pretexto, reclamación alguna sobre el nuevo sistema de cuota mensual, por lo mismo que responde a la petición pública de mayor comodidad del contribuyente, para atenerse a una cuota fija mensualmente.

4.º En la confección de nuevas fichas las Comisiones Recaudatorias o las Alcaldías en su caso, si no existieran aquéllas, tendrán muy en cuenta lo dispuesto sobre revisión de cuotas en relación con la posición económica del contribuyente, pudiendo hacer las modificaciones, en la cuantía que estimen justas, siempre que la cantidad global recaudada, no baje en ningún caso, de la que alcanza en la actualidad.

5.º Se procederá asimismo a la confección del nuevo Padrón de suscriptores con arreglo al modelo Oficial, que sirvió de base, para la recaudación, hasta la fecha y que se hará por **Triplicado**, enviando

dos ejemplares a esta Junta, antes de primero de Enero del próximo año mil novecientos cuarenta y uno, y quedando el otro en poder de la Alcaldía a los efectos consiguientes. Dicho Padrón se limitará a la relación nominal de todos los vecinos contribuyentes al **Plato Unico**, indicando el número de la ficha; Sección (si la hubiere); calle y número donde habita el contribuyente, nombre del suscriptor y, cuota mensual que se le fije, de acuerdo todo ello con las nuevas fichas. Por dificultades en materia de papel, podrá utilizarse para el servicio, simplemente y sin necesidad de modelo oficial, un papel cualquiera, siempre que recoja esos datos.

6.º El importe de lo recaudado se ingresará en la forma acostumbrada pero siempre antes del día 15 de cada mes y sancionaré energicamente la falta de cumplimiento de lo que se ordena. Asimismo seguirá haciéndose en la forma acostumbrada, el ingreso por **Plato Unico** por medio de tickets de las Fondas, Hoteles, Bares y establecimientos análogos, debiendo vigilar las Alcaldías el servicio aludido, bajo su personal responsabilidad.

Lo que se hace público, para conocimiento general, y muy principalmente de todas las Alcaldías de la provincia.

Palencia 28 de Octubre de 1940.

El Gobernador Civil Presidente,

José M.ª Sentís Simeón

Tarifas de aplicación conforme a las instrucciones de esta Circular

Para evitar confusionismos y dar facilidades a los suscriptores del **Plato Unico**, se ha autorizado a la Junta de mi Presidencia, por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 2 del corriente, para que se proceda a la unificación de cuotas, al objeto de que estas sean iguales en todos los meses del año.

TARIFA n.º 1			TARIFA n.º 2		
El que pague cada semana	Pagará al mes		El que pague cada semana	Pagará al mes	
Céntimos	Ptas.	Cts.	Pesetas	Ptas.	Cts.
05	0	20	1	4	40
10	0	45	2	8	80
15	0	65	3	13	20
20	0	90	4	17	60
25	1	10	5	22	00
30	1	35	6	26	40
35	1	55	7	30	80
40	1	80	8	35	20
45	2	00	9	39	60
50	2	20	10	44	00
55	2	45	11	48	40
60	2	65	12	52	80
65	2	85	13	57	20
70	3	10	14	61	60
75	3	30	15	66	00
80	3	50	16	70	40
85	3	75	17	74	80
90	4	00	18	79	20
95	4	15	19	83	60
			20	88	00

El día del «Plato Unico» en relación con el abastecimiento

Se nos ha facilitado por el excelentísimo señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia y Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, la siguiente nota.

La recaudación del día del **Plato Unico** en la provincia, si bien ha venido guardando armonía con la

potencialidad y posibilidad económica de la misma, ha demostrado sin embargo en el transcurso del tiempo, un descenso sensible que en forma alguna podría justificarse no tan sólo en atención a las órdenes terminantes de mantenimiento de la recaudación emanadas de la Superioridad, sino por los altos fines benéficos sociales que persigue, y que mi Autoridad está dispuesta a salvaguardar en todos los aspectos. Por otra parte, tampoco sería tolerable, que los que no contribuyen siendo obligatoria la contribución, o los que no lo hacen en la medida de su posición económica, debiendo hacerlo, participarán de otras ventajas, que sólo pueden llegar a los ciudadanos que se comportan como tales en momentos como los que atravesamos.

Por lo expuesto y en mi doble representación como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, entidad encargada de la recaudación del **Plato Unico**, y como Delegado provincial de Abastecimientos, he acordado disponer: **En lo sucesivo sin la previa justificación de haber pagado el «Plato Unico», no podrá obtenerse cartilla de racionamiento de ningún artículo alimenticio, siéndoles retiradas inmediatamente las tarjetas a los que estuvieren en descubierto, en esta Contribución Patrótica, se exceptúa únicamente a los pobres de solemnidad o los que justifiquen su necesidad y la carencia absoluta de medios para contribuir al día del «Plato Unico», recibiendo asistencia en entidades u organismos benéficos, incluso los dependientes de Auxilio Social.**

Asimismo, y hallándome dispuesto a realizar una revisión exculpatoria, de las cuotas suscritas para esta recaudación; hago público para conocimiento de los que se crean interesados, que durante el plazo de 30 días a partir de la publicación de la presente en la Prensa local, admitiré modificaciones de cuota, para ajustar ésta a la posición económica del contribuyente, incluso en baja si ésta estuviere justificada, sin otro requisito, que la presentación de una declaración jurada de todos los ingresos que tuviere, bajo su más personal responsabilidad, pero advirtiéndole, que transcurrido dicho plazo será inexorable, para sancionar a aquéllos que haciendo caso omiso de este llamamiento no correspondieran en conciencia, señalándose voluntariamente la cuota que con arreglo a su posición económica e instrucciones que reciban, les correspondiere, y aquéllos otros, que falseando o alegando razones injustificadas para pedir la rebaja se acercaren a mi Autoridad solicitándola sin fundamento alguno para ello.

No me guía otro propósito, que llevar a una verdadera y más exacta distribución contributiva, en esta recaudación patriótica en la que deben contribuir todos los ciudadanos en la medida de sus fuerzas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndole que cuantas modificaciones, altas o bajas de cuotas se soliciten se dirigirán a las oficinas de la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia (Delegación de Hacienda) horas de cinco a siete.

El Gobernador Civil Presidente,
José M. Sentís Simeón

Inspección Provincial de Trabajo de Palencia

Declarado por Orden de 9 de Marzo del corriente año, día festivo el 1.º del próximo mes de Noviembre, conmemoración de Todos los Santos; esta Inspección Provincial de Trabajo, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, dispone lo siguiente:

1.º El día 1.º de Noviembre próximo, será considerado festivo a los efectos laborales, debiendo por tanto permanecer cerrados los establecimientos industriales, mercantiles y agrícolas, con abstención de todo trabajo.

2.º Se exceptúan de lo anteriormente dispuesto, aquellos establecimientos exentos de verificar el cierre por estar comprendidos en los preceptos de la vigente Ley de Descanso dominical; los que se atenderán, en cuanto al horario de apertura y cierre de los mismos, a los horarios fijados en domingo.

3.º Quedan facultados los señores Alcaldes para permitir la realización de aquellas operaciones agrícolas que se estimen justificadas; debiéndose, en este caso, conceder a los obreros el tiempo necesario —sin deducción del jornal— para cumplir sus deberes religiosos.

4.º El personal obrero percibirá íntegro el importe de los jornales correspondientes a dicho día, siendo objeto de recuperación las horas no trabajadas, en la forma establecida en el artículo 8.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931, sobre duración máxima legal de la jornada de trabajo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 30 de Octubre de 1940.
—El Jefe de la Inspección, P. A.,
Enrique Ojea.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Ricardo Botín y Sánchez de Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Nestar Barrio, vecino de Cervera de Pisuergra, según cédula personal número corriente que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 17 de Octubre de 1940, solicitud de registro de veintiseis pertenencias para la mina titulada «La Penúltima», cuyo expediente tiene el número 2.699, de mineral de carbón, sita en término de Redondo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina titulada «Descuido», situado en el centro del puente llamado «El Soto» sobre el río Vegas y cuyo punto está determinado por tres visuales: Una dirigida al punto culminante del monte «Cerezo» en dirección N. 20º 41'E., otro a la peña «La Vera», en dirección N. 45º 87'E. y otra al Castro «Negro» en dirección E. 5º 25'S. Del punto de partida y en dirección N. 14º 16'O., se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta y en dirección O. 14º 16'S. se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección S. 14º 16'E. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª es-

taca; de ésta en dirección E. 14º 16'N. se medirán 100 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección S. 14º 16'E. se medirán 100 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta en dirección E. 14º 16'N. se medirán 100 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta en dirección S. 14º 16'E. se medirán 100 metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta en dirección E. 14º 16'N. se medirán 100 metros y se colocará la 8.ª; desde ésta en dirección S. 14º 16'E. se medirán 100 metros y se colocará la 9.ª; desde ésta en dirección E. 14º 16'N. se medirán 100 metros y se colocará la 10; desde ésta en dirección S. 14º 16'E. se medirán 100 metros y se colocará la 11 estaca; de ésta en dirección E. 14º 16'N. se medirán 100 metros, colocándose la 12; de ésta en dirección S. 14º 16'E. se medirán 200 metros y se colocará la 13; de ésta en dirección E. 14º 16'N. se medirán 100 metros y se colocará la 14; desde ésta en dirección N. 14º 16'O. se medirán 700 metros y se colocará la 15 y desde ésta en dirección O. 14º 16'S. se medirán 200 metros enlazando con el punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las 26 pertenencias solicitadas.

La orientación se refiere al Norte verdadero, y la graduación centesimal.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el señor Gobernador Civil de la provincia, se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Redondo, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la 4 de Marzo de 1868.

Palencia 28 de Octubre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, *R. Botín*.

Administración Municipal

Herrera de Pisuergra

ANUNCIO

De la Comunidad de regantes del río Burejo en Herrera de Pisuergra

Por el presente se anuncia a todos los individuos que constituyen la Comunidad de regantes, que las Ordenanzas de la misma, así como los Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, se hallarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento de Herrera de Pisuergra, durante las horas de nueve a trece y de quince a diez y siete y durante 30 días desde la publicación de este anuncio, a fin de que puedan ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, las que en su caso se unirán al expediente remitiéndolas con el mismo a la Superioridad.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos y puedan ejercitar este derecho, se publica el presente anuncio que firmo en Herrera de Pisuergra, a 28 de Octubre de 1940.
—El Presidente de la Comunidad,
Florencio Lobejón.

Cervera de Pisuergra

ANUNCIO

Habiendo quedado desiertas por falta de concursantes, las plazas de Alguacil de este Ayuntamiento con el haber anual de 1.670 pesetas, la de Barrendero y voz pública con el de 1.225 y la de Guarda de monte y vega con el de 1.050 pesetas, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 59 de 15 de Mayo último y por bandos en esta localidad, se reproduce dicho anuncio por el plazo de treinta días hábiles y serán cubiertas por ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de víctimas Nacionales de la Guerra respectivamente y a concurso libre, en el caso que no haya en alguno de los cargos solicitantes de los primeros que son los preferidos.

También se anuncia la plaza de Administrador de arbitrios fusionada con la de Depositario de fondos con el haber anual de 1.750 pesetas, cuya plaza será cubierta por ex combatientes y con obligación de depositar una fianza en metálico de 6.000 pesetas, y de no presentarse ninguno de éstos, a concurso libre, y la de Oficial de Secretaría con el haber anual de 2.000 pesetas, ésta a concurso libre según acuerdo del Ayuntamiento y con arreglo a la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Quienes se hallen comprendidos con arreglo a la citada Ley, en alguno de los turnos relacionados y reúnan las condiciones exigidas expresamente para el concurso, podrán presentarse a éste.

Las instancias solicitando ser admitidos y reintegradas debidamente, se dirigirán a esta Alcaldía, a partir de la fecha de su inserción. La fecha de celebración del concurso y demás circunstancias se les comunicará oportunamente.

Cervera de Pisuergra 23 de Octubre de 1940.—El Alcalde, *Teodoro Cuende*.

Astorga

Se ha personado en esta Alcaldía el vecino don José Berciano Pérez; para denunciar que en la madrugada del día 22 del corriente, le han robado de su domicilio, calle de la Zapata, núm. 1, una mula de cinco años, con las siguientes características: pelo negro, rozada en el cuello, cabeza muy acarnerada, alzada aproximada sobre la marca, de siete a ocho dedos y bien tratada. Gratificará su dueño con la suma de *mil pesetas* a la persona que primeramente le facilite datos fidedignos que le permitan la recuperación del citado animal.

Astorga 30 de Octubre de 1940.
—El Alcalde, *M. Rodríguez*.

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Recaudación voluntaria de utilidades

Palenzuela.—Cuarto trimestre de 1940, los días 10, 11 y 12 de Noviembre de diez de la mañana a cinco de la tarde.